



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.19
26 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

RESUMEN DEL DEBATE PREPARADO POR EL PRESIDENTE

Uso del laissez-passer de las Naciones Unidas por el
Tribunal y sus funcionarios

1. En la primera sesión de la Comisión Especial 4, se identificaron para su examen por la Comisión Especial varios temas, entre ellos dos cuestiones importantes en relación con el uso del laissez-passer de las Naciones Unidas:

- a) Elaboración de un proyecto de acuerdo relativo a la sede con el país anfitrión;
- b) Preparación de un acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros y demás funcionarios del Tribunal, etc.

2. El tema sobre el acuerdo relativo a la sede fue definido en la forma siguiente:

"La cuestión del acuerdo relativo a la sede concierne a varios aspectos de las relaciones entre el Tribunal y el país anfitrión, además de las cuestiones relacionadas únicamente con la ubicación. Dentro del contexto amplio del acuerdo relativo a la sede, sería necesario asimismo examinar aspectos de las relaciones con el país anfitrión, tales como el estatuto y los privilegios e inmunidades que deberán concederse a los miembros, el Secretario, los funcionarios y el personal del Tribunal, que serían los principales encargados de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Tribunal, y también a las partes y a sus representantes, a los testigos y los asesores, cuya comparecencia ante el Tribunal tendría que asegurarse cuando fuere necesaria" (se ha agregado el subrayado).

3. Se identificaron también las resoluciones y convenciones internacionales que tienen influencia sobre la cuestión. Sin embargo, se observó que con respecto al acuerdo relativo a la sede, había una larga práctica de las Naciones Unidas y sus organismos especializados que podía servir de referencia apropiada.

4. Además, se observó que la relación que había de establecerse entre el Tribunal y los organismos intergubernamentales debería examinarse detalladamente como un tema separado.

5. Posteriormente se elaboró un documento de trabajo (LOS/PCN/SCN.4/WP.4) en que se indicaban las cuestiones que debían examinarse en relación con los temas anteriores. En el párrafo 5 de la parte I, titulada "Privilegios e inmunidades", se decía lo siguiente:

"Al viajar en relación con las funciones oficiales del Tribunal, un miembro debe disfrutar de todos los privilegios e inmunidades que se conceden a los enviados diplomáticos ... Cuando un miembro no reside en el país huésped, deben concedérsele toda clase de facilidades para viajar a la sede del Tribunal, o desde ella, y para entrar en el país sin verse sometido a ningún tipo de restricción o requisito relacionado con la inmigración o la residencia temporal. El viaje a la sede y desde la sede no debe verse obstaculizado ni restringido de modo alguno."

6. La Secretaría elaboró posteriormente tres documentos que contienen la cuestión del laissez-passer: "Proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania" (LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Part II (artículo 22) y WP.5/Rev.1 (artículo 23)); "Proyecto de convenio/protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (LOS/PCN/SCN.4/WP.6 (artículo 14) y WP.6/Rev.1 (artículo 18)); y "Proyecto de acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (LOS/PCN/SCN.4/WP.9 (artículo 14)).

I. PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SEDE ENTRE EL TRIBUNAL
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR Y LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA

A. LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Part II

7. La Comisión Especial debía determinar si el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5 contenía todas las disposiciones necesarias para asegurar que el Tribunal estuviese en condiciones de ejercer las funciones que se le habían encomendado, sin restricciones y en las mejores condiciones posibles, en el país anfitrión. En particular, la Comisión debía determinar si todas las inmunidades, privilegios y facilidades necesarias para la labor del Tribunal, sus miembros y funcionarios estaban reflejadas amplia y exactamente en el proyecto.

8. El artículo 22 del documento se titulaba "laissez-passer, notificaciones, tarjetas de identidad". El artículo se refería, entre otras cosas, al reconocimiento del laissez-passer expedido por el Tribunal a sus miembros, su

/...

Secretario y sus funcionarios y a la concesión de visados del país anfitrión. Introduciendo el artículo, el Secretario señaló que el texto seguía básicamente al párrafo 6 de la resolución 90 (I) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1976.

9. Al elaborar el artículo se dio por supuesto que el Protocolo aprobado por las reuniones de Estados partes sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal prevería la expedición de un laissez-passer a los miembros y funcionarios del Tribunal, en forma parecida a la expedición del laissez-passer de las Naciones Unidas por la Corte Internacional de Justicia.

Párrafo 1

10. Considerando que el número de las personas a que hacía referencia el apartado a) del párrafo 1 sería relativamente pequeño, hubo acuerdo general en la Comisión Especial en el sentido de que tal vez no fuese apropiado que el Tribunal expidiese un laissez-passer propio. Se dijo que la cuestión debía examinarse en el contexto de un acuerdo sobre relaciones entre el Tribunal y las Naciones Unidas para que el laissez-passer de las Naciones Unidas se aplicase al caso del Tribunal. Se dijo también que los organismos especializados de las Naciones Unidas usaban el laissez-passer de las Naciones Unidas para sus funcionarios.

11. Sin embargo, se acordó que, en espera de una decisión final sobre la cuestión, las disposiciones existentes del apartado a) del párrafo 1 debían conservarse como base para las negociaciones con el país anfitrión.

12. En relación con el artículo 1 del proyecto de acuerdo relativo a la sede (términos empleados), cuyo apartado j) reglamenta el uso de la expresión "funcionarios del Tribunal", se sugirió que se suprimiesen las palabras "el Secretario" en la tercera línea.

Párrafo 2

13. Por lo que se refiere al deber del Secretario de notificar a las autoridades competentes en relación con las personas mencionadas en el párrafo 2, un representante señaló que la información transmitida debía de ser lo más precisa posible. Eso podía hacerse, por ejemplo, con arreglo al modelo del párrafo 3 del artículo.

Párrafo 3

14. Se observó que, con arreglo al párrafo 3, se proporcionaría a las personas a que se hacía referencia en los artículos 18 a 20 una tarjeta de identidad a prueba de falsificaciones. Esto incluía a personas que podrían permanecer en el país anfitrión durante un tiempo breve, a las que podía expedirse una tarjeta de identidad simplificada a fin de evitar el costo relativamente elevado de la impresión.

15. Se propuso que el párrafo siguiese inmediatamente después del párrafo 1 y que el párrafo 2 pasase a ser el párrafo 3.

/...

Párrafo 4

16. No se hicieron sugerencias con respecto al párrafo.

B. LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1

17. En el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, las delegaciones continuaron el examen de la cuestión.

18. En el documento revisado LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1, las delegaciones examinaron el nuevo artículo 23, "laissez-passer, notificaciones y tarjetas de identidad", teniendo en cuenta el párrafo 5 del artículo 24, "Ingreso, tránsito y estancia en el país huésped".

Artículo 23, párrafo 1

19. Varias delegaciones manifestaron su conformidad con el texto del párrafo 1.

20. Sin embargo otras delegaciones estimaron que la nota¹ contenida en el artículo 18 del proyecto revisado de Protocolo sobre privilegios e inmunidades (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1) debía reproducirse en el artículo 23.

21. Una delegación se opuso a esa sugerencia porque estaba en contradicción con la premisa acordada de que el tribunal sería independiente de otras organizaciones internacionales.

22. Se dijo que la propuesta estaba en armonía con la idea de que el Tribunal debía concertar acuerdos sobre relaciones con las Naciones Unidas y beneficiarse de ellos. Además, de ese modo no se produciría una proliferación de documentos de viaje.

23. Al final se acordó mantener el párrafo 1 tal como estaba con la nota del artículo 18 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1.

24. Las delegaciones aceptaron el resto del artículo y acordaron que, en relación con el párrafo 2 y en el caso de los apátridas, se agregaría una línea que hiciese referencia a su situación.

II. PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

A. LOS/PCN/SCN.4/WP.6

25. Al examinar el artículo 14, titulado "laissez-passer", las delegaciones expresaron diversas opiniones.

/...

Párrafo 1

26. Una delegación estimó que, habida cuenta de las conversaciones anteriores sobre la misma cuestión², y por razones prácticas evidentes, se debía permitir al Tribunal que usase el laissez-passer de las Naciones Unidas en vez de uno separado. Señaló a la atención de la Comisión el proyecto de acuerdo relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que preveía esa capacidad en su artículo 37.

27. El Secretario señaló que el artículo había sido redactado pensando en que el Tribunal emitiría su propio laissez-passer pero que, en el caso de que hubiese un acuerdo apropiado sobre relaciones con las Naciones Unidas, el acuerdo podría estipular el uso del laissez-passer de las Naciones Unidas.

Párrafo 2

28. Varias delegaciones estimaron que el párrafo 2 del artículo 14 era innecesario si no superfluo, porque se refería a una situación que era ya objeto de los artículos 8 y 11 del documento. En consecuencia, se sugirió su eliminación.

29. Otras delegaciones se opusieron a la eliminación y alegaron que la situación descrita en los artículos mencionados era distinta de la prevista en el artículo 14. El párrafo 2 del artículo 14 se refería principalmente a la cuestión del laissez-passer y de las facilidades que originaría para los usuarios.

30. El Secretario explicó que el párrafo 1 trataba del reconocimiento del laissez-passer uniforme como documento de viaje válido. El párrafo 2 se refería a la situación en que los usuarios del laissez-passer gozaban ya de privilegios e inmunidades debido a su estatuto de diplomáticos, como era el caso del Secretario, o del Secretario General en el caso de las Naciones Unidas. En el primer caso (párr. 1), el laissez-passer no implicaba privilegios e inmunidades sino solamente facilidades de viaje. En el segundo caso (párr. 2), la posesión de un laissez-passer implicaba requisitos relacionados con los privilegios e inmunidades diplomáticos.

31. Se hicieron diversas sugerencias sobre la nueva redacción del párrafo 2. Una delegación sugirió que se cualificase el laissez-passer diciendo: "... cuando viajen con laissez-passer diplomático ...". Otra delegación sugirió que se suprimiese el párrafo 2 y se redactase el párrafo 1 de la forma siguiente: "El Tribunal podrá emitir dos laissez-passer, uno diplomático para los miembros del Tribunal y otro ordinario para los funcionarios". Otra sugerencia fue redactar el párrafo 2 en la forma siguiente: "... el laissez-passer emitido a los miembros del Tribunal reflejará los privilegios, inmunidades y facilidades a ellos otorgados de conformidad con ...".

32. Al final, se acordó que la Secretaría redactase, como fórmula de compromiso, un nuevo artículo 14 que tuviese en cuenta las opiniones expresadas sobre el párrafo 2 en particular.

/...

Párrafo 3

33. Una delegación estimó que el párrafo 3 debía ser condensado. Sugirió que se dijese solamente lo siguiente: "Las solicitudes de visado, cuando sea necesario, presentadas por los miembros del Tribunal y por el Secretario serán tramitadas con la mayor rapidez posible". Sugirió también que el texto tuviese la forma de una recomendación, sin carácter obligatorio. Sin embargo, su delegación estimaba que las dos últimas oraciones del párrafo eran innecesarias; las situaciones a que se hacía referencia en ellas no estaban sometidas al control de ningún país.

34. Como cuestión de redacción, otra delegación sugirió que en el texto inglés se usase la palabra "expeditiously" en vez de "speedily".

B. LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1

35. Se examinó de nuevo la cuestión del uso del laissez-passer de las Naciones Unidas, sometiéndose a consideración el documento revisado sobre privilegios e inmunidades (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1). Durante las deliberaciones sobre el artículo 18, las delegaciones mostraron cierta resistencia a aceptar el artículo tal como estaba.

36. Se dijo que el artículo no respetaba el carácter independiente del Tribunal, poniendo otra delegación en duda la necesidad de expedir tantos laissez-passer.

37. Al final se acordó suprimir el párrafo 2 del artículo 18, que se consideró innecesario dado que la situación era ya objeto del artículo 10 del Protocolo.

38. El párrafo 3 permanecería pero sería incorporado al párrafo 4, dado que ambos se referían a la emisión de visados.

III. "Proyecto de acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal internacional del derecho del mar" (LOS/PCN/SCN.4/WP.9)

39. La cuestión del uso del laissez-passer fue considerada también al examinarse el documento sobre cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal.

40. El artículo 14, titulado "laissez-passer", había sido redactado basándose en el artículo 17, que regula la práctica de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se redactó en la forma siguiente:

"Los miembros del Tribunal Internacional, el Secretario de éste, y los demás funcionarios del Tribunal Internacional y de la Secretaría, tendrán derecho a usar el laissez-passer de las Naciones Unidas de conformidad con los arreglos especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario del Tribunal Internacional."

/...

41. Al introducir el artículo, el Secretario observó que se refería al uso del laissez-passer de las Naciones Unidas por parte de los funcionarios del Tribunal. Al redactar este artículo, la Secretaría tuvo en cuenta el debate sobre privilegios e inmunidades celebrado en relación con el acuerdo sobre la sede.

42. Algunas delegaciones observaron que el artículo suscitaba de nuevo el problema de la independencia del Tribunal. Se pidieron aclaraciones sobre las consecuencias de las palabras "arreglos especiales". Las mismas delegaciones pusieron también en duda la capacidad de la Asamblea General para extender todos los derechos y obligaciones incorporados al laissez-passer, sin imponer nuevos requisitos o gastos a sus Estados miembros, a los miembros y funcionarios del Tribunal.

43. El Secretario explicó que si el Tribunal decidía usar el laissez-passer de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y el Tribunal tendrían que concertar algunos arreglos.

44. Otras delegaciones estimaron que el Tribunal debía usar el laissez-passer de las Naciones Unidas y que el artículo debía conservarse tal como estaba redactado.

45. El Secretario señaló que había una práctica general que favorecía el uso del laissez-passer de las Naciones Unidas.

46. Al final, la Comisión no resolvió la cuestión del uso del laissez-passer de las Naciones Unidas. Pero las delegaciones podían remitirse a los distintos documentos relativos a la cuestión³. En tal sentido, se pidió que se armonizasen los diversos artículos sobre la cuestión.

47. Como el presente documento es un resumen del debate, no se pueden reflejar plenamente todas y cada una de las intervenciones reproduciendo los textos sugeridos. La Secretaría mantiene un fichero completo de todas las sugerencias, que se tendrán en cuenta al redactar de nuevo el documento. Si algún representante estima que se ha omitido una cuestión importante, el Presidente agradecerá que se le informe.

Notas

¹ La nota dice así: "De concertarse arreglos con las Naciones Unidas para la emisión de laissez-passer de las Naciones Unidas, el Tribunal tal vez no tenga que emitir sus propios laissez-passer".

² Véase el resumen del debate preparado por el Presidente (LOS/PCN/SCN.4/L.11/Add.2) y las deliberaciones sobre el artículo 23 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1 y Corr.1.

³ Véanse los documentos LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.2, LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.3, LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.4, LOS/PCN/SCN.4/L.11/Add.1 y Add.2, LOS/PCN/SCN.4/L.13/Add.1 y Add.2, LOS/PCN/SCN.4/L.15.